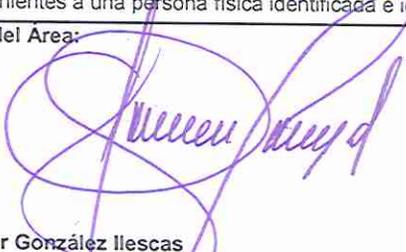


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0002-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>	
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 1 de 13

C. ESTEBAN SANTOS CANSECO

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción y operación del Restaurant-Bar e instalaciones de comercio, "Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Esteban Santos Canseco, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en la calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 07 de agosto de 2015, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 07 de agosto del mismo año, mediante el cual C. Esteban Santos Canseco presento la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2015TD087.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0047-15, de fecha 18 de mayo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a ESTEBAN SANTOS CANSECO, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0047-15, de fecha 24 de mayo del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 09 de julio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 074, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0047-15, instaurado a ESTEBAN SANTOS CANSECO, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación.
- IV. Que el 14 de agosto de 2015, registrado con el número 20DF1-05087/1508, el promovente ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto a través del periódico Rotativo de Oaxaca de fecha 13 de agosto de 2015.
- V. Que con fecha 25 de agosto de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1486-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 25 de agosto de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1487-2015, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

"Construcción y operación del Restaurant-Bar e instalaciones de comercio, "Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca"
C. Esteban Santos Canseco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129530
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 2 de 13

- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1823-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 11 de diciembre de 2015, registrado con número 20DF1-07657/1512, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción III, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, en la modalidad particular, del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por construir y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 3 de 13

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFRA/26/3/C.27.5/0047-15, de fecha 09 de julio de 2015, se consignó en el Considerando II que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso O) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de construcción y operación de restaurante e instalaciones de comercio que afectan ecosistemas costeros, localizada en el lugar objeto de la visita de inspección, en una superficie de 384 metros cuadrados (12 metros de ancho por 34 metros de longitud)... observando las siguientes obras:

- a) Palapa principal, de 10 metros de longitud por 11 metros de ancho (110 metros cuadrados) donde sostenidas con cinco horcones o postes de madera de la región, con diámetros de 22 centímetros y alturas de 2.5 metros, con techo de estructura de madera cubierto con hoja de palma de la región.
Bajo esta palapa se encuentra instalada un área de baño con una superficie de 8.64 metros cuadrados, al lado del área de lavabos se tiene una fosa séptica construida de material de concreto con dimensiones de 2.50 metros por 2.5 metros, con una profundidad de 2.5 metros.
Bajo la citada palapa también se observó un área de bar, con dimensiones de 2 metros de ancho por 5 metros de longitud (10 metros cuadrados). En esta área está construida una barra de concreto, consistente en un muro con altura de 115 cm, terminada con una losa de 50 centímetros en forma de escuadra, con una longitud total de dos 11 metros, piso rustico de cemento. En la parte alta de la palapa se observó un taparrico, el cual presenta dimensiones de 4 metros de ancho por 7 metros de longitud (28 metros cuadrados) sostenidas con 8 polines de madera de la región techada con material de lámina de cartón.
- b) Área o local habilitado para bebidas alcohólicas (Mezcal), con dimensiones de 3 metros de ancho por 9 metros de longitud (27 metros cuadrados) construida de material de herrería forrada de material conocido como tabla de cemento o tabla-roca, techado con material de tabla cemento y tabla roca.
- c) Área donde se encuentra una estructura de herrería, con dimensiones de 11 metros de ancho por 17 metros de longitud (187 metros cuadrados), anclada o cimentada con base de concreto enterradas a una profundidad de 70 centímetros, mismas que están a ras de arena o suelo. Esta estructura consiste en cinco tubulares metálicos (PTR) de 4 pulgadas por 4 pulgadas y una altura de 3.30 metros, colocados en cada uno de los lados, es decir, se tiene un total de 10 tubulares, mismas que sostienen en la parte alta en forma perpendicular un PTR de 4 pulgadas por 2 pulgadas, los cuales, sostiene 5 tubulares metálicos (redondo de 2 pulgadas) mismos que sostienen un material conocido comúnmente como malla sombra, formando una especie de domo o techo semicircular.

Las citadas obras presentan las características descritas en las hojas 3, 4, 5, 6 y 7 de 8 del acta de inspección que obra en autos de este expediente, precisando que la obra detallada en el inciso a) de este punto de acuerdo se encuentra terminada en un 100% y las obras detalladas en los incisos b) y c) del mismo punto de acuerdo, se encuentran en etapa de construcción con un avance del 80%, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 4 de 13

6. Que en la Resolución 074 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0047-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 074 que establece:

1.- Abstenerse de realizar las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución, hasta en tanto, cuente con la autorización en materia de impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo (inciso Q) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades que pretenda realizar en el lugar objeto de la visita de inspección, en relación con las descritas en el Considerando II de esta resolución, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º inciso Q)...

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.-...

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 629.82 m², de los cuales una superficie de 240.80 m² pertenecen a zona federal marítimo terrestre y 389.02 m² corresponden a terrenos ganados al mar. El proyecto actualmente tiene una superficie total de 629.82 m² que comprende lo siguiente: palapa principal, fosa séptica, área de bar, una barra de concreto, área o local habilitada para bebidas alcohólicas (mezcal), área donde se encuentra una estructura de herrería, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, así, como una estructura de herrería dentro de la zona federal marítimo terrestre en una superficie de 10.31 m²; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

"Construcción y operación del Restaurant-Bar e Instalaciones de comercio,
"Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"
C. Esteban Santos Canseco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 5 de 13

Asimismo, el proyecto considera terminar las obras realizadas ya que existen elementos constructivos aun sin concluir, como es la colocación de malla sombra a base de PTR sujetados con cimientos de zapatas, limpieza general de la obra y retiro de los excedentes, letreros de emergencia y colocación de extintores.

La operación y mantenimiento del proyecto corresponde a 15 años de vida útil estimados para el proyecto, mientras que se contempla un período de 6 meses para la conclusión de las obras.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un Restaurant-Bar que afecta ecosistemas costeros y realiza actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal-marítimo terrestre por la conclusión, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por la PROFEPA en la Playa Zicatela, colonia El Marinero, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalarán en el "Condicionante-I" de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comentario, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- Que de acuerdo con lo establecido por el promovente en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 6 de 13

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido subhúmedo con lluvia en verano, tiene una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% del total anual.

El tipo de suelo presente en la zona de estudio son el Regosol eutrico. Son suelos con fertilidad moderada a alta, son profundos sin ninguna limitante, las texturas varía desde arena hasta migajón arcillo-arenoso. Los colores son pardos, a veces con tonos amarillentos o grisáceos, o con color gris o amarillo. La variación en el pH va de moderada a ligeramente ácido.

El proyecto se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, en la subprovincia Costa del Sur, la cual se caracteriza porque comprende la angosta llanura costera del Pacífico. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

El proyecto se encuentra enmarcado en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), en la cuenca denominada Río Colotepec y otros en la microcuenca San Francisco. El sistema hidrológico está constituido de redes de drenaje dendríticos y subdendríticos bien desarrollados, donde la disponibilidad de agua está dada por los escurrimientos que bajan de las montañas medias donde se originan las lluvias orográficas de Oaxaca.

De acuerdo al promovente en el área de estudio del proyecto se identifica como un uso de suelo no aplicable sin ecosistema, identificándolo como otro tipo de suelo el cual lo define como Asentamiento, asimismo, en el sitio específico del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano. En cuanto a la fauna no se denota la presencia de reptiles, anfibios y mamíferos dada la zona urbanizada, por lo cual el grupo de aves son las únicas observadas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de aguas residuales por las actividades de operación y mantenimiento del Restaurant-Bar.
2. Generación de residuos sólidos urbanos derivados de las actividades de conclusión, operación y mantenimiento del proyecto.
3. Reducción de recursos hídricos disponibles, debido a la operación del proyecto

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Establecimiento de recipientes con tapas para la disposición final de los sólidos y líquidos.
- b) Evitar arrojar residuos sólidos o líquidos a las corrientes a agua.
- c) Elaborar actividades de concientización ambiental dirigido al personal del proyecto.
- d) Mantenimiento al equipo y estructura que conforma el proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 7 de 13

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto, serán puntuales.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales y la terminación de las mismas del proyecto.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la oferta de servicios generados por el proyecto.
 4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 8 de 13

primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y operación del Restaurant-Bar e instalaciones de comercio "Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", promovido por el C. Esteban Santos Canseco, con pretendida ubicación en la calle del Morro, colonia El Mariposo, Playa Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El proyecto actualmente ocupa una superficie total de 629.82 m², de los cuales una superficie de 240.80 m² pertenecen a zona federal marítimo terrestre y 389.02 m² corresponden a terrenos ganados al mar. El proyecto actualmente tiene una superficie total de 629.82 m² que comprende lo siguiente: palapa principal, fosa séptica, área de bar, una barra de concreto, área o local habilitada para bebidas alcohólicas (mezcal), área donde se encuentra una estructura de herrería como se describe en el considerando 5 de esta resolución, así, como una estructura de herrería dentro de la zona federal marítimo terrestre en una superficie de 10.31 m² y la superficie restante será destinada a actividades de recreación; es importante precisar que la obra detallada en el inciso a) descrito en el Considerando 5 de este Resolutivo se encuentra terminado en un 100% y las obras detalladas en los incisos b) y c) de dicho Considerando, se encuentran en etapa de construcción con un avance del 80%. Por lo cual, se plantea realizar actividades con la finalidad de concluir dicho proyecto de remodelación como es la colocación de malla sombra a base de PTR sujetados con cimientos de zapatas.

En ese sentido, las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

1. Obras y actividades de conclusión del proyecto consistentes en:
Colocación de malla-sombra a base de PTR sujetados con cimientos de zapatas, limpieza general de la obra y retiro de los excedentes, letreros de emergencia y colocación de extintores
2. La operación y mantenimiento del proyecto.

Las construcciones se resumen en lo siguiente:

Infraestructura	Superficie (m ²)	Polígono de inmersión de la construcción.
Palapa principal (baño, Bar, barra de concreto)	112.20	Terrenos Ganados al Mar
Fosa séptica	6.25	Terrenos Ganados al Mar
Tapanco en la parte alta de la palapa	28.00	Terrenos Ganados al Mar
Cocina	12.00	Terrenos Ganados al Mar
Área o local habilitado para bebidas alcohólicas	27.00	Terrenos Ganados al Mar
90 % del área de estructura de herrería	176.69	Terrenos Ganados al Mar
10 % del área de estructura de herrería	10.31	ZOFEMAT
Actividades de recreación	230.49	ZOFEMAT



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 9 de 13

También, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste al considerando 5 y 9 del presente oficio. El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Construcción en ZOFEMAT			Construcción en Terrenos Ganados al Mar		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
ZF73A	708,081.605	1,753,793.194	TGM25A	708,109.076	1,753,811.319
ZF74	708,085.467	1,753,788.545	TGM25B	708,115.644	1,753,801.276
ZF74A	708,088.671	1,753,783.480	ZF74A	708,088.671	1,753,783.480
PM112A	708,071.974	1,753,772.464	ZF74	708,085.467	1,753,788.545
PM112	708,069.257	1,753,776.760	ZF73A	708,081.605	1,753,793.194
PM111A	708,064.809	1,753,782.113			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 15 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 6 meses para las actividades enfocadas a la conclusión de proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 10 de 13

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades; motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 11 de 13

mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. No se autoriza la operación de la fosa séptica, debiendo el promovente instalar un sistema de tratamiento de las aguas residuales que cumpla con la normatividad al respecto. Señalando sus características y tiempo de instalación.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del proyecto.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las obras y actividades que existen y que se pretenden construir, se encuentran en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el promovente deberán obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0041/08/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0002-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 12 de 13

2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y

"Construcción y operación del Restaurant-Bar e instalaciones de comercio,
"Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"
C. Esteban Santos Canseco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0041/08/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0002-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de enero de 2016.

HOJA 13 de 13

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notificar al C. Esteban Santos Canseco la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

G. THOMAS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

1-2 FEB 2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDR/PPMP/DOS

"Construcción y operación del Restaurant-Bar e Instalaciones de comercio,
"Mezcalera" en la calle del Morro 14, colonia El Marinero, playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"
C. Esteban Santos Canseco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx